

ACCEDE PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, INGRESO CT001T0013756, PRESENTADA POR DOÑA YHENI LEÓN BÓRQUEZ, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15

SANTIAGO, 04 FEB 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia; en el decreto supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; en el decreto supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; en la solicitud de acceso a la información folio CT001T0013756, presentada con fecha 11 de enero de 2021; en la resolución exenta N°167, de 23 de abril de 2015, del Consejo para la Transparencia, que aprueba Reglamento de Suplencias y Subrogaciones del Consejo para la Transparencia, modificado por resolución exenta N°425, de 14 de agosto de 2019; en la resolución exenta N°127, de 3 de junio de 2020 del Consejo para la Transparencia, que aprobó la modificación del contrato de trabajo suscrita con don David Ibaceta Medina, designándolo Director Jurídico Titular de esta Corporación; y en la resolución exenta N°194, de 27 de agosto de 2020, del Consejo para la Transparencia, que designa a don David Ibaceta Medina, como Director General Suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 11 de enero de 2021, doña Yheni León Bórquez presentó ante este Consejo una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Fichas de amparos, C4590-20, C6284-20, C7235-20, C7918-20, C8119-20, C8249-20 y C8340-20."

2.- Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento



o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3.- Que, corresponde hacer presente que, conforme al artículo 26 de la Ley de Transparencia, *"Cuando la resolución del Consejo que falle el reclamo declare que la información que lo motivó es secreta o reservada, también tendrán dicho carácter los escritos, documentos y actuaciones que hayan servido de base para su pronunciamiento.*

En caso contrario, la información y dichos antecedentes y actuaciones serán públicos.

En la situación prevista en el inciso precedente, el reclamante podrá acceder a la información una vez que quede ejecutoriada la resolución que así lo declare".

4.- Que, por su parte, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Transparencia, en su inciso segundo, precisa que *"Durante la tramitación del procedimiento, el Consejo deberá velar por el secreto de los escritos, documentos y actuaciones".*

5.- Que, en lo que atañe a la solicitud de la Sra. Yheni León Bórquez, cabe señalar que se accede a la entrega de los expedientes requeridos, los cuales serán remitidos a la solicitante junto con esta Resolución, salvo en lo que se refiere a los antecedentes precisados en los numerales que siguen, por las razones que en estos se exponen.

6.- Que, al efecto, el 6 de julio de 2020, doña Yheni León Bórquez presentó una solicitud de acceso a la información ante la Superintendencia de Pensiones, mediante la cual requirió *"Contratos entre AFP Hábitat y las empresas de cobranza judicial que le prestaron servicios desde el año 1992 hasta la fecha"*. El órgano requerido, esto es, la Superintendencia de Pensiones, en la tramitación de la solicitud aludida, dio traslado al tercero cuyos derechos podrían verse afectados con la entrega de la información requerida. En respuesta a dicho traslado, A.F.P. Habitat, ejerció su derecho a oposición en tiempo y forma. Como consecuencia de la oposición formulada por la institución en comento, con fecha 31 de julio de 2020, el órgano denegó la entrega de la información requerida.

7.- Que, a la luz de lo señalado precedentemente, el 4 de agosto de 2020, la requirente dedujo amparo a su derecho de acceso a la información, asignándose el Rol C4590-20. Admitido a tramitación dicho reclamo, este Consejo, mediante correo electrónico, de 19 de octubre de 2020, solicitó a la Superintendencia de Pensiones, los contratos objetos del amparo aludido, en virtud del artículo 34 de la Ley de Transparencia -esto es, *"(...) el Consejo podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado. Podrá, asimismo, recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones*



comprendidas en el ámbito de su competencia". Siendo remitidos por dicho ente regulador a este Consejo, mediante oficio ordinario N°22.015, de 27 de octubre de 2020.

8.- Que, mediante la decisión adoptada en la sesión ordinaria N°1.148 del Consejo Directivo, celebrada el 12 de enero de 2021, y cuya copia se adjunta al presente acto, el Consejo Directivo de esta Corporación resolvió acoger parcialmente el amparo Rol C4590-20, deducido por doña Yheni León Bórquez en contra de la Superintendencia de Pensiones, ordenando entregar a la reclamante, *"copia de los contratos de cobranza judicial del periodo 2009 - julio 2020, suscritos por la A.F.P. HABITAT, tarjando previamente de aquellos, los antecedentes que den cuenta de los montos o porcentajes a que ascienden los honorarios, las multas, las costas procesales o personales; la garantía de cumplimiento; y los valores de prestación de servicios que realiza PREVIRED; así como todo dato de contexto contenidos en aquellos."*

9.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Transparencia, en contra de la resolución del Consejo que deniegue el acceso a la información procederá el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante, para cuya interposición existe un plazo de 15 días corridos, contado desde la notificación de la resolución reclamada, lo que, en la especie, se materializó, respecto de la Superintendencia recurrida y el tercero afectado, el pasado 21 de enero; por lo tanto, **la referida decisión aún no se encuentra ejecutoriada** y es por ese motivo que este Consejo no puede acceder a la entrega de la parte del expediente que contiene los contratos de cobranza judicial referenciados, toda vez que cualquiera de las partes podría interponer el reclamo procedente y resolverse la modificación de lo decidido por esta Corporación, respecto a la entrega de la información aludida, por constituir, precisamente, el objeto de una eventual controversia ante la Corte de Apelaciones respectiva.

10.- Que, al margen de lo señalado previamente, cabe precisar que, si ninguna de las partes ejerce el reclamo de ilegalidad, la Superintendencia de Pensiones dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para cumplir con la entrega de la información reclamada, resguardando los datos citados en la letra a), numeral II del acuerdo de la decisión en cuestión. Si dicho plazo vence, sin que la Superintendencia haya cumplido con la entrega de la información reclamada, la recurrente podrá informar sobre dicha situación a este Consejo, remitiendo una comunicación al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para que la Dirección de Fiscalización tome las medidas que correspondan, de acuerdo a la Ley de Transparencia.

11.- Que, en consecuencia, y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Transparencia, este Consejo denegará la solicitud de acceso a la información en lo que se refiere a entregar copia de los contratos de cobranza judicial del periodo 2009 - julio 2020, suscritos por A.F.P. Habitat, contenidos en fojas 112 a 292, del expediente de amparo rol C4590-20, por cuanto fueron remitidos a este Consejo, conjuntamente con los descargos presentados por el organismo recurrido, ya que, a la fecha, se encuentra pendiente el plazo



para interponer un reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones respectiva, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 de la Ley de Transparencia.

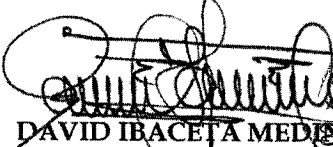
RESUELVO:


I. **ENTRÉGUENSE** a doña Yheni León Bórquez copia de los expedientes de amparos roles C6284-20, C7235-20, C7918-20, C8119-20, C8249-20 y C8340-20, en los cuales han sido tarjados los datos personales de contexto, tales como domicilios particulares, correos electrónicos, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, letra f), 4º y 7º, de la Ley N°19.628, en cumplimiento de la atribución conferida a este Consejo por el artículo 33, letra m), de la Ley de Transparencia, y en aplicación del principio de divisibilidad, reconocido por el artículo 11, letra e), del mismo cuerpo legal.

II. **ACCÉDASE PARCIALMENTE** a la entrega de la información solicitada a este Consejo por doña Yheni León Bórquez, respecto del expediente de amparo Rol C4590-20, denegándose la entrega de las piezas del expediente correspondiente a fojas 112 a 292, según se indica en el considerando undécimo de la presente Resolución, por configurarse, en la especie, el resguardo de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Transparencia.

III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.


DAVID IBACETA MEDINA Director General
Director General (S)
Consejo para la Transparencia



Adj.: Copia de los expedientes individualizados en los numerales I y II de la parte resolutive.

MTV/FDR

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Yheni León Bórquez.
2. Archivo UF; Carpeta CT001T0013756.
3. Oficina de partes.
4. Archivo.

